

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Analista Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Licenciado Jimel José Cabrera Baqueiro, Jefe del Departamento de sistemas y Procedimientos de Control y coordinador de Control Interno de la Secretaria de Seguridad Publica, con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud 01541219 relativo al Recurso de Revisión 1418/2019.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de

Transparencia; así como invitado el Licenciado Jimel José Cabrera Baqueiro, Jefe del Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control y Coordinador de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del año 2020.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud 01541219 que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/01541219/279/2019**, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve de la cual deriva el Recurso de Revisión **1418/2019**, en el que solicita:

Solicitud 01541219.- ""Bueno mas sencillo, copia de las multas (todas) levantadas durante 2019 por la unidad 8009 de Enero a la fecha. No es necesario incluir información confidencial como lo son nombres o numero de licencia o cualquier informacion considerada como confidencial. Espero esto sea suficiente para que puedan hacer una busqueda exhaustiva (SIC)..."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Licenciado Jimel José Cabrera Baqueiro, Jefe del Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control y Coordinador de Control Interno de esta secretaria, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/DS/354/2020** de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: "de conformidad con lo establecido en los Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1, 2 y 40 fracciones II, XX y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 1, 3, 6, 7, 9, 13, fracción III, Artículos 31, 35 y 36 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Artículos 22, Fracción XI, Artículo 23 y 40, Fracciones I, II, III y IV del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, Artículos 10, y 11 **Apartado B, Delegables,**

Fracciones VII, y 254, Fracciones IV, V y XIV del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán; respecto al Recurso de Revisión 1418/2019, resuelto por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, que en su parte conducente a la letra dice: **..."Requiera de nueva cuenta al Jefe del Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control, a fin que ponga a disposición del recurrente la información requerida, en la modalidad peticionada, esto es, en versión electrónica a través del correo electrónico que proporcionare en la Plataforma Nacional de Transparencia, al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, pues atendiendo al estado procesal de la solicitud de acceso en cuestión, no es posible efectuarlo a través del Sistema Electrónico de la Plataforma en cita; siendo que, en el caso que por el tamaño (MB o GB) de la información en cuestión no pudiese proporcionarla por el correo electrónico, la entregare por alguno de los servicios de almacenamiento en línea tales como son: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, o en su caso, requerirle al solicitante para que proporcionare algún dispositivo de almacenamiento USB, CD o DVD, para su entrega en formato digital, para lo cual deberá acudir a la Unidad de Transparencia con dicho dispositivo, a fin que se le entregue la información de manera gratuita en formato electrónico con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; o bien, proceda de manera fundada y motivada a señalar por qué se encuentra impedida para ponerla a disposición en la modalidad indicada, proporcionándola en las otras modalidades de entrega, atendiendo a lo previsto en el ordinal 133 de la Ley General de la Materia. II) Ponga a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede; III) Notifique al ciudadano todo lo actuado a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; IV) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprueben las gestiones realizadas..."**. En mérito de lo anterior, toda vez que en esta dependencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a opinión de este departamento contiene información reservada y confidencial con fundamento en el Capítulo V Información Reservada, Décimo Séptimo y Capítulo VI Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría la autorización de la reserva y confidencialidad de la versión pública de las copias de 1081 boletas de infracción que contienen datos de terceras personas como son: el nombre de los oficiales que la emitieron, el nombre de los ciudadanos a los que se les infraccionó, número de licencia, domicilio y datos de sus vehículos (marca, tipo, modelo, estado de placa, placas, número de tarjeta de circulación, número de serie, número de motor), boletas que se encuentran registradas en la base de datos del Sistema del Padrón Vehicular (SIPAV), módulo de infracciones

elaboradas y registradas a la patrulla 8009 en su vigilancia en el periodo de Enero a noviembre de 2019, digitalizadas en archivo **(PDF)** con un peso de 212,026 KB mismo que no podrá ser modificada por el recurrente, guardándose una copia en los archivos de este departamento, versión que se realizó con fundamento en el Capítulo IX Versiones Públicas, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. **Precisado lo anterior, me permito exponerle lo siguiente:** "Con fundamento en los numerales **6 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice..."**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."; **Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."** **Artículo 16. Párrafo Segundo:** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros., **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El

Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: **a)...**; **b)** El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. **c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. **el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que refiere a las atribuciones del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública a la letra dice, el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: **Fracción I.** Vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional. **Fracción II, Fracción III, Fracción IV, Fracción V, Fracción VI, Fracción VII,** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de información sobre seguridad pública y de transparencia y acceso a la información pública, e informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad detectada. **Fracción IX.-** Solicitar a las autoridades del sistema estatal o las instituciones de seguridad pública la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública. **El artículo 28.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: **Fracción I.-...**; **Fracción II.-** Establecer mecanismos efectivos de coordinación con los sectores público, privado y social, y la comunidad en general, para la planeación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de acciones en materia de seguridad pública, principalmente, de prevención del delito. **Fracción III.-...** **Fracción VI.-** Requerir a las instituciones de seguridad pública que se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados en los que se hayan detectado factores que puedan interferir o poner en riesgo el adecuado desempeño de sus funciones. **Fracción IX.-** Integrar y mantener actualizada la información a su cargo, especialmente, la relacionada con los expedientes, las evaluaciones aplicadas y la expedición o actualización de certificados. **Fracción XIII.-** Solicitar a las autoridades competentes la información que considere necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y proporcionar la que le corresponda, especialmente, para el desarrollo de procedimientos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en la legislación aplicable, y para el

cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Los artículos **1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." **"Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, **que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." **"Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley"; **"Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.- ...; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- ...; Fracción IV.-...; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; Fracción VII.- ...; Fracción VIII.- ...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.- ...; Fracción XII.- ...; Fracción XIII.- ...; Fracción XIV.- ...; Fracción XV.- ...; Fracción XVI.- ...; Fracción XVII.- ...; Fracción XVIII.- ...; Fracción XIX.- ...; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga

conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión; **los artículos 1, 3, 6, 7, 9, 13 fracción III, 31, 35, 36 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: "Artículo 1.- Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública." "Artículo 3.- La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social." "Artículo 6.- La función de seguridad pública en el estado, en términos del artículo 3 de la ley general, será desempeñada por las instituciones de seguridad pública, en estrecha coordinación con las autoridades federales competentes, de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones." "Artículo 7.- Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos." "Artículo 9.- El sistema estatal es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de seguridad pública en el estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación. El estado y los municipios, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se coordinarán para el cumplimiento de los efectos establecidos en el artículo 7 de la ley general." "Artículo 13.- El consejo estatal está integrado por: Fracción I.-...; Fracción II.-...; **Fracción III.- El secretario de Seguridad Pública.**" "Artículo 31.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la ley general. Adicionalmente, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las obligaciones específicas establecidas en el artículo 41 de la ley general." "Artículo 35.- Las instituciones policiales del estado desempeñarán las siguientes funciones: **Fracción I.-** Prevención, que consiste en evitar y disminuir la comisión de delitos e infracciones administrativas.; **Fracción II.-** Reacción, que consiste en mantener y restablecer, en su caso, la paz y el orden públicos.; **Fracción III.-** Investigación, que, en términos del artículo 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos." "Artículo 36.- Los cuerpos policiales del Gobierno del estado, independientemente de sus funciones de prevención, reacción e investigación, se concentrarán administrativamente en la Secretaría de Seguridad Pública."; los numerales **40 Fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "Artículo 40.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;...". **El artículo 187**

Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que a la letra dice: "Artículo 187.- El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos...; **Fracción II.-** ...; **Fracción III.-** ...; **Fracción IV.-** ...; **Fracción V.-** ...; **Fracción VI.-** ...; **Fracción VII.-** ...; **Fracción VIII.-** ...; **Fracción IX.-** ...; **Fracción X.-** ...; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente; **Fracción XII.-** ...; **Fracción XIII.-** ...; **Fracción XIV.-** ...; **Fracción XV.-** ...; **Fracción XVI.-** ...; **Fracción XVII.-** ...; **Fracción XVIII.-** ...; **Fracción XIX.-** ...; **Fracción XX.-** ...; **Fracción XXI.-** ...; **Fracción XXII.-** ...; **Fracción XXIII.-** ...; **Fracción XXIV.-** ...;". **Artículo 249. Al Director General de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I Aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; III. Proponer al Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta Secretaría; IV. Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta Secretaría; V. Someter a la consideración del Secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento; VI. Ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; VII. Proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto de esta Secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados; VIII. Fijar los lineamientos para elaborar los manuales de organización y procedimiento de los distintos departamentos de esta Secretaría, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto estén conferidas a la profesionalización de la carrera policial; IX. Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de esta Secretaría; XII. Expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de esta Secretaría; XIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emitan las Comisiones de Honor y Justicia; XIV. Coordinar y supervisar la aplicación de los estímulos y recompensas que determinen los ordenamientos aplicables; XV. Representar a esta Secretaría ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, o cualquier otra autoridad competente, en materia de prestaciones y servicios que corresponda al personal; XVII. Aplicar las políticas para gestionar la contratación de los seguros y fianzas de los recursos humanos y materiales de esta Secretaría, así como llevar el control de inventarios de los mismos; XX. Llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente; XXIII. Proveer

los recursos materiales y de logística necesarias para el adecuado funcionamiento de esta Secretaría; XXIV. Coordinar la implantación de artículos de trabajo y documentos que faciliten el control y evaluación del personal y de los programas encomendados a esta Secretaría; XXV. Proponer la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionadas con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad; XXVII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites y servicios que le correspondan a esta Secretaría; XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para la permanente actualización del personal operativo en la base de datos de Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XXIX. Aplicar las políticas de verificación permanente del personal de nuevo ingreso o reincorporación ante el Registro de Personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública (AFIS); XXXI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de esta Secretaría, que soliciten los particulares o autoridad competente; XXXII. Coordinar y supervisar, con la Dirección Jurídica de esta Secretaría, el servicio social de pasantía generada con motivo de los convenios que se celebren para este efecto con las instituciones de educación superior y expedirle la constancia, y XXXIII. Las demás que le confieran el Secretario con base en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Los artículos 1, 68 último párrafo, 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: "**Artículo**

1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios." "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.- ...; Fracción II.- ...; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; Fracción V.- ...; Fracción VI.- ...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.-** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Fracción II.- ...; Fracción III.- ...; Fracción IV.- ...; **Fracción V.- Pueda poner en**

riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Fracción VI.- ...; **Fracción VII.-** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; Fracción VIII.-...; Fracción IX.- ...;" **Los artículos 1, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** que a la letra dicen: "**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares." "**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. **El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional,** en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." "**Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En base a lo anterior este departamento considera que dicha información es de **CARÁCTER RESERVADO**, en virtud de que proporcionar el nombre de los oficiales que levantaron las multas, mismos que tienen funciones y atribuciones específicas para salvaguardar la integridad y derecho de las personas, preservar las libertades, orden y paz pública, prevenir el delito y sancionar las infracciones administrativas; la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la

seguridad pública, de proporcionar dicha información causaría un ***daño presente probable y específico***:

DAÑO PRESENTE.- En razón de que esta Secretaría cuenta con elementos que desempeñan labores estratégicas, de investigación, prevención, reacción de los delitos, y desarrollo de inteligencia, siendo que la difusión de la información relativa a los nombres de personal adscrito a esta Secretaria de Seguridad Publica, en el presente caso Operativo son datos que ayudan a la ubicación de dichos elementos que tienen a cargo esas funciones, lo cual causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derecho de las personas, así como perjuicio de dichos elementos que tienen a cargo esas funciones, así como un posible daño a las personas en la prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades del orden y paz públicos, y las sanción de infracciones administrativas, **pues a través de datos como nombres de los elementos adscritos a esta Secretaria de Seguridad Publica en el presente caso (personal operativo), se hace identificable una persona y/o grupos, exponiéndolos a la delincuencia así como posibles amenazas, violaciones a la ley, o algún tipo de extorsión directa, obligando al personal a realizar un posible acto delictivo sin dolo, pero al estar bajo amenaza pudiera poner el riesgo la integridad de toda la seguridad de la propia institución, como la del estado, lo que permitiría obstaculizar el desempeño del personal adscrito a esta Dependencia, por aquellos interesados en mermar su funcionalidad e integridad y por consiguiente, al verse afectada, se estaría vulnerando la seguridad pública del Estado, aunado a que al proporcionar los nombres de los elementos de esta Secretaria implicaría que quien o quienes los obtengan, el día de mañana pudieran averiguar información adicional como domicilios y parentescos personales los cuales pudiesen tomar ventaja en la comisión de un delito.**

DAÑO PROBABLE.- La revelación de la información del nombre de los elementos adscritos a esta Secretaria de Seguridad Publica, constituye la base para la identificación y ubicación física de los servidores públicos adscritos a las áreas operativas "sensibles" de esta Dependencia, por lo que si cayera en poder de los grupos de delincuencia organizada, de delinquir, tendría conocimiento de nombre de diversos elementos que se encuentran adscritos a esta Secretaría lo que redundaría en el desarrollo de sus funciones, exponiéndolos en amenazas, así como violaciones a la ley, Sin dejar pasar que por lo que si cayera en poder de los grupos de delincuencia organizada les permitiría anticiparse eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por esta institución, sin dejar pasar amenazas directamente al trabajador dejándolo vulnerable de cometer actos que ponga en peligro a los elementos de la propia secretaria y en consecuencia, se vulneraría la seguridad pública.

DAÑO ESPECIFICO.- Al hacer del dominio público los nombres de los elementos que Secretaría de Seguridad Pública, que levantaron las 1081 multas, se vulneraría la seguridad pública, **ya que corren un riesgo inminente al realizar acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado, coordinar y ejercer acciones policiales específicas que aseguren la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos, mermando su funcionalidad e integridad y por consiguiente, al verse afectada, reduciría la eficacia laboral de cada uno de los elementos operativos que conforma esta secretaria. Vulnerando la seguridad pública del Estado,** en tal virtud las pérdidas de elementos, traería como consecuencia, un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Derivado de lo anterior, radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservada, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y confidencialidad en materia de seguridad pública. Motivo por el cual, la reserva de la información antes mencionada adquiere ese carácter, por contener estrategias de seguridad y de operatividad. Por otra parte, en virtud que en la mencionada información obran datos personales sensibles, la sola divulgación de dichos datos que obran en archivos, vulnerarían los derechos de terceros, en consecuencia estaríamos violentando el derecho de los particulares y poniendo en riesgo su seguridad, ya que tal información pudiera ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría, misma que es la encargada de mantener la paz y el orden social, así como la prevención de la comisión de delitos. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos datos, causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de la relevancia de los mismos, dejando en estado de indefensión a esta Corporación.

Como se precisó en líneas que anteceden en su parte conducente: **el "Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."** **"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Artículo 116 de la Ley General de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Bajo esa tesitura este departamento considera que dicha información es de **CARÁCTER RESERVADO Y CONFIDENCIAL**, en virtud de que las boletas de infracción contienen datos sensibles de terceros ya que contienen en las 1081 diversos nombres de ciudadanos, número de licencia, domicilios, datos de sus vehículos (marca, tipo, modelo, estado de placa, placas, número de tarjeta de circulación, número de serie, número de motor), por lo que requiere obtener el consentimiento expreso de sus particulares titulares de la información ya que divulgar esa información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, causando un daño **presente probable y específico**:

DAÑO PRESENTE.- En razón de que esta Secretaría cuenta con los nombres de los 1081 ciudadanos que se les infraccionó, número de licencia, domicilios, datos de sus vehículos (marca, tipo, modelo, estado de placa, placas, número de tarjeta de circulación, número de serie, número de motor), de proporcionar esta información se estaría violando la garantía que consagra el Artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce el derecho a la protección de datos personales consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información en aras de preservar la vida privada de las personas, ya que contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificable, **pues a través de datos como sus nombres, domicilio y placas de circulación esta Secretaria de Seguridad Publica pudiera poner en riesgo la integridad, seguridad o salud de las personas físicas ya que las personas o quien o quienes los obtengan, el día de mañana pudieran averiguar información adicional, parentescos personales los cuales pudiesen tomar ventaja en la comisión de un delito.**

DAÑO PROBABLE.- Al proporcionar los nombres de los 1081 ciudadanos que se les infraccionó, así como el número de su licencia, domicilio y datos de sus vehículos de proporcionar esta información **como sus nombres, número de licencia, domicilios y datos de sus vehículos esta Secretaria de Seguridad Publica pudiera poner en riesgo la integridad, seguridad o salud de las personas físicas ya que las personas o quien o quienes los obtengan, el día de mañana pudieran averiguar información adicional, así como ser objeto de invasiones o agresiones abusivas en sus bienes muebles o inmuebles lo que produciría un delito.**

DAÑO ESPECIFICO.- Al hacer del dominio público los nombres de los ciudadanos a los que se les levantaron las boletas, número de licencia, domicilio y datos de sus vehículos se vulneraría la garantía que seguridad pública, **ya que corren un riesgo inminente de sufrir invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de**

terceros a su domicilio, lo que vulneraría el derecho fundamental a la inviolabilidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, poniendo en peligro riesgo sus vidas, seguridad o salud de las personas físicas, y una vida humana es un daño irreparable; lo que traería como consecuencia, un detrimento directo a sus familias. Derivado de lo anterior, radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservada y confidencial, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y confidencialidad en materia de seguridad pública. Motivo por el cual, la reserva y confidencialidad de la información antes mencionada adquiere ese carácter, por contener estrategias de seguridad o salud de las personas. Por otra parte, en virtud que en la mencionada información obran datos personales sensibles, la sola divulgación de dichos datos que obran en archivos, vulnerarían los derechos de terceros, en consecuencia estaríamos violentando el derecho de los particulares y poniendo en riesgo su seguridad, ya que tal información pudiera ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría, misma que es la encargada de mantener la paz y el orden social, así como la prevención de la comisión de delitos. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos datos, causaría un daño irreparable a sus familias, en virtud de la relevancia de los mismos.

Establecido lo anterior, se pone a disposición del recurrente la información que se remite consistente en la versión electrónica en (CD-R) de las copias de 1081 boletas que se encuentran registradas en la base de datos del Sistema del Padrón Vehicular (SIPAV), (módulo de infracciones) elaboradas y registradas a la patrulla **8009** en su vigilancia en el periodo de Enero a noviembre de 2019, digitalizadas de acorde a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos, la **CONFIDENCIALIDAD** y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité autoriza la elaboración de las Versiones Públicas de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las once horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Licenciado Jimel José Cabrera Baqueiro, Jefe del Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control y Coordinador de control Interno, Invitado.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.